

**ACEPTA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO
ESPECIAL DE USUARIOS DE SUSTANCIAS
QUÍMICAS CONTROLADAS
PERSONA JURÍDICA AGUASIN SPA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes

31 JUL 2015

TOTALMENTE TRAMITADO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3704

SANTIAGO, 23 DE JUNIO DE 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial de 20 de Agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en los Oficios Ordinarios N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010, y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 21 de febrero de 2011; en el Decreto N° 649, de 4 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Subsecretario del Interior; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás disposiciones pertinentes.

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 2º de la Ley N° 20.000 sanciona como delito la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación o exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la misma ley, o cuando las conductas descritas se hubieren realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable.

2º Que, el artículo 55 de la citada ley establece que: "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

3º Que, con fecha 5 de diciembre de 2014, la persona jurídica **AGUASIN SPA, RUT N° 76.377.649-2**, representada por don **CARLOS KUHLENTHAL RESSLER**, cédula nacional de identidad N° 6.377.277-5, ambos con domicilio en Panamericana Norte N° 18900, Sistios 5 y 6, comuna de Lampa, Región Metropolitana, presentó solicitud de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas (REUSQC) que lleva la Subsecretaría del Interior.

4º Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **importar** la siguiente sustancia química controlada perteneciente a la lista I del Decreto Supremo N° 1358 del Ministerio del Interior: **Permanganato de Potasio**. El referido cuerpo reglamentario, califica dicha sustancia química como precursor o sustancia química esencial, susceptible de ser utilizada para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la ley N° 20.000.

5º Que, del mismo modo, la persona jurídica solicitante señaló efectuar la siguiente conducta controlada: **preparar** el producto elaborado **ACON S 140**, asociado a la sustancia química controlada **Hidróxido de Potasio**, perteneciente a la lista III del artículo 9º del Decreto Supremo N° 1358.

6º Que, a requerimiento de esta Autoridad se solicitaron antecedentes adicionales a la persona jurídica, los que fueron recibidos en su totalidad con fecha 16 de junio de 2015.

7º Que, los representantes o socios de la persona jurídica solicitante, no se encuentran en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la inscripción.

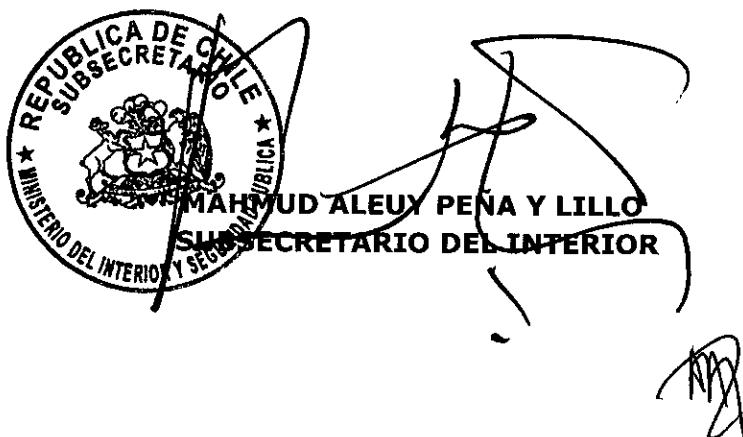
RESUELVO:

PRIMERO: ACEPTAR la inscripción de la persona jurídica **AGUASIN SPA, RUT N°76.377.649-2**, representada por don **CARLOS KUHLENTHAL RESSLER**, todos ya individualizados, en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, de la Subsecretaría del Interior, a contar de la notificación de ésta resolución, sólo respecto de las sustancias químicas controladas y productos terminados que las contengan, registradas ante esta autoridad.

SEGUNDO: AGUASIN SPA, deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley Nº 20.000; en el Decreto Supremo Nº 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior y, particularmente, a la obligación establecida en el Artículo Quinto de este último, relativa a actualizar bienalmente su respectiva inscripción entre los meses de mayo y junio del año correspondiente.

TERCERO: Notifíquese la presente resolución a la interesada mediante carta certificada.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



DISTRIBUCION:

- AGUASIN SPA
- Departamento de Sustancias Químicas Controladas
- Archivo